

Dec. No. 18-93 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Puerto Plata, para ser destinada a la construcción del cementerio municipal y otras obras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-93

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia, para la construcción de un nuevo cementerio municipal en el municipio de Puerto Plata, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.175 del Distrito Catastral No.9 de la provincia de Puerto Plata;

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del cementerio municipal y un complejo de viviendas, calles, áreas verdes y campos deportivos, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata, delimitada de la siguiente manera:

a) Al Norte:

Resto de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata, partiendo de un punto marcado en el plano particular de dicha parcela como estación No. 57, en su colindancia con la Parcela No. 176 del Distrito Catastral No. 12 de la provincia de Puerto Plata.

De allí, siguiendo el lindero entre las Parcelas Nos. 175 del Distrito Catastral No. 9 y la 176 del Distrito Catastral No. 12, de Puerto Plata, hasta un punto marcado en el plano particular de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de Puerto Plata, como estación No. 63.

b) Al Este:

Partiendo de un punto, marcado en el plano particular de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata como la estación No. 63 y siguiendo un línea hasta un punto situado en el borde occidental del Camino Real al Cupey marcado en el plano particular de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata, como la estación No. 6-LA.

c) Al Sur:

Parcela No. 184 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata, partiendo de un punto marcado en el plano particular de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata como estación No. 50, en su colindancia con la Parcela No. 184 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata; de allí siguiendo todo el lindero de dichas parcelas hasta llegar a un punto intermedio de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata marcado en el plano particular de la parcela como estación No. 57.

d) Al Oeste:

Río San Marcos y Parcela No. 176 del Distrito Catastral No. 12 de la provincia de Puerto Plata, partiendo de un punto marcado en el plano particular de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata como estación No. 57 y siguiendo todo el borde oriental del Río San Marcos hasta un punto intermedio de la Parcela No. 175 del Distrito Catastral No. 9 de la provincia de Puerto Plata marcado en el plano particular de dicha parcela como estación No. 63.

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que se puedan iniciar en la misma, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de la mencionada porción de terreno, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble saneado catastralmente, al tenor dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER